



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto negativo de competencia en la causa seguida a Julián Ezequiel M por la presunta infracción al artículo 281 bis del Código Penal, en ocasión de haber sido contratado para prestar servicios en el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires con posterioridad a la condena impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 6, a la pena de dos años y dos meses de prisión en suspenso, junto con la de inhabilitación absoluta perpetua, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de concusión, en concurso ideal con el de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

El magistrado nacional de esta Capital declaró su incompetencia territorial con fundamento en que los hechos habrían ocurrido en jurisdicción bonaerense, donde se firmaron los contratos.

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que el declinante no había incorporado los elementos de prueba necesarios para establecer la configuración del presunto delito, ni el lugar donde habría ocurrido.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio al sostener que la contienda se había iniciado por los testimonios que había remitido el Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 4, ante la posible comisión del delito atribuido a M por los contratos firmados en la ciudad de La Plata. En consecuencia, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte.

Es doctrina del Tribunal que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432; 265:323; 323:2738 y 324:2355).

En ese sentido, en atención a que no se encuentra controvertido que los contratos fueron firmados por M en la ciudad de La Plata, y que allí en presunto quebranto de la inhabilitación impuesta prestaba sus servicios, opino que corresponde conocer en la causa al Juzgado de Garantías n° 3 de ese departamento judicial, sin perjuicio de cuanto resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 17:44:07